

SE APORTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Mié 25/10/2023 15:59

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Puerto Colombia <j03prmpalpuertocolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

RECURSO DE REPOSICION - BANCO BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO

JURISDICCIÓN: **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO**

Me permito aportar:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Así mismo informó que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RADICADO:	660-2021

APODERADO:	JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	APODERADO:
CÉDULA:	72.225.890	
CORREO:	notificaciones@carrilloyasociados.com	
CELULAR:	3116531192	
LAMM		

Señor
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO
E.S.D

REF.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO.	CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RADICADO.	660 / 2021

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto con fecha del 19 de octubre del 2023 y publicado por estado el día 20 de octubre del 2023.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de octubre del 2023, dentro del término legal para ello, ya que dicho auto fue notificado por estado el día 20 de octubre del 2023, por lo que el último día para recurrirlo es el 25 de octubre del 2023.

Además, es procedente el mismo, conforme a los artículos 318 y 321 del CGP.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Resuelve su despacho en el numeral **PRIMERO** de la providencia recurrida **“NEGAR la solicitud realizada por la parte demandante por las razones expuestas”**.

Siendo que, parafraseando la tesis del despacho, “(...) En cuanto al pedimento de continuar con la ejecución la misma no es procedente, puesto que el extremo activo no ha realizado la notificación a contraparte; desatención procesal que motivó a realizar requerimiento para desistimiento tácito mediante auto de fecha 11 de septiembre, notificado por estado el 25 de septiembre del 2023 (...)”.

Esbozado, la tesis del despacho me permito manifestar que no es cierto que no se han llevado a cabo el diligenciamiento de notificación al demandado, sustentado en lo siguiente:

1. En el libelo de la demanda, el suscrito en el acapite de notificaciones, declaró bajo gravedad de juramento que el correo electrónico del demandado es [anibalcachon66@gmail](mailto:anibalcachon66@gmail.com), así mismo aportó con la demanda evidencia de dónde se obtuvo este, cumpliendo con lo requerido por la ley 2213 del 2022, Ahora bien el suscrito se permite evidenciar que en fecha de 27 de julio del 2022 se notifico al demandado en virtud de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico anibalcachon66@gmail.com del demandado **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**, con acuse de **RECIBIDO** Guías No. **1203712** certificado por **EL LIBERTADOR** teniendo como resultado **POSITIVO** el día 27 de julio del 2022 y fue aportada el 19 de diciembre del 2022 ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, juzgado donde se dio origen el proceso de la Referencia y quien tenía conocimiento del mismo en esa fecha, en este orden de ideas él demandado se encuentra notificado en virtud de la ley 2213 del 2022 desde el día 27 de julio del 2022 y lo anterior es de conocimiento del despacho tal como lo acreditan las trazabilidades de los correos de fecha 19 de diciembre del 2022.
2. En fecha de 26 de mayo del 2023 se presentó memorial ante Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia REITERANDO SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN anexando el memorial de fecha 19 de diciembre del 2022, es decir, antes de que se llevara a cabo la redistribución masiva a la que hago referencia en el siguiente inciso,
3. Mediante acuerdo No. CSJATA23-255 de fecha 31 de mayo del 2023 por medio del cual se ordenó la redistribución masiva de los procesos que eran competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico pasarían a la jurisdicción del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico.

4. Adicionalmente se siguieron presentando memoriales donde se reiteraba la solicitud de seguir adelante con la ejecución y se adjuntaban los memoriales anteriores que contenían la diligencia de notificación.
5. El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, publicó un auto donde requería al demandante para que notificara al demandado, por lo que el Suscrito le allegó memorial donde le daba cumplimiento a lo requerido anexando la diligencia de notificación y los memoriales mencionados anteriormente, sin embargo, a través de auto de fecha 19 de octubre del 2023 y publicado por estado el 20 de octubre del 2023 el despacho establece que niega sentencia y que debemos nuevamente notificar al demandado ignorando la diligencia realizada en el año 2022.
6. El Desconocer la notificación aportada por el Suscrito se estaría violentando lo derechos de mi poderdante, por cuanto le está imponiendo una carga que no debe soportar, por cuánto es el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Puerto Colombia, quien está obligado a enviar el expediente con todas sus piezas procesales a al nuevo despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

SOLICITUDES

1. **REVOQUE** la decisión adoptada a través del auto de fecha 19 de octubre del 2023 y, notificado por estado el día 20 de octubre del del 2023.
2. **REQUIERA** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico para que aporte las piezas procesales completas del proceso en referencia.
3. **Ordenar seguir adelante con la ejecución** en contra del demandado **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**.
4. De no prosperar el recurso para el a quo, se sirva dar trámite a la aplicación y remítase el expediente al superior.

ANEXOS

1. Memoriales de fechas 29 de septiembre del 2023, 24 de julio del 2023, 19 de diciembre del 2022, Cuerpo del mensaje donde se evidencia envío de notificación Personal al demandado, Acuse de envío Positivo a los correos anibalcachon66@gmail.com, Acuse de recibido Guías No. 123712 certificado por EL LIBERTADOR teniendo como resultado positivo el día 27 de julio del 2022.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

1. Ley 2213 del 2022 y Artículo 318 del Código General del Proceso.

Atentamente,



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

Correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Npnr25/10/2023



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

SE REITERA POR TERCERA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

29 de septiembre de 2023, 09:21

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Puerto Colombia
<J03PRMPALPUERTOCOLOMBIA@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCIÓN: JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Me permito aportar:

SE REITERA POR TERCERA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así mismo informó que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

RAD: 660/21

CC / NIT: 8485278

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CÉDULA: 72.225.890

CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com

CELULAR: 3116531192

LMM



REITERAR POR TERCERA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN - BANCO BOGOTA
VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf

24475K

Señor
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO. CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RAD. 660/21

ASUNTO. CUMPLE CON LO REQUERIDO Y REITERA POR TERCERA VEZ SOLICITUD DE
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de la manera más respetuosa me dirijo a usted en aras de **REITERAR POR TERCERA VEZ** lo siguiente:

Se sirva dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, solicitado mediante los memoriales de fechas 19 de diciembre del 2022, 26 de mayo del 2023 y 24 de julio del 2023.

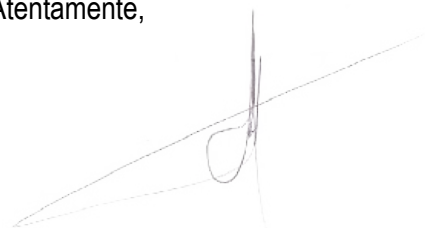
Solicito señor Juez, **DAR CELERIDAD** a dicho trámite teniendo en cuenta que han pasado **NUEVE MESES** sin que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA se pronunciara en relación con esta solicitud, teniendo en cuenta que Su Despacho avocó conocimiento del proceso de referencia.

Por último, traigo a colación lo manifestado en el artículo 42 numeral 1 del C.G.P., que dice lo siguiente:

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilatación del proceso y procurar la mayor economía procesal”... (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Anexo: Memoriales de fechas 19 de diciembre del 2022, 26 de mayo del 2023 y 24 de julio del 2023.

Atentamente,



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

Npnr14/09/2023



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

SE REITERA POR SEGUNDA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>
Para: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
<j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24 de julio de 2023, 14:16

JURISDICCIÓN: JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Me permito aportar:

SE REITERA POR SEGUNDA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

RAD: 660/21

CC / NIT: 8485278

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192
LAMB



REITERAR POR SEGUNDA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION - BANCO BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf
24204K

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO
E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE. BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA. CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RAD. 660/21

ASUNTO. REITERAR POR SEGUNDA VEZ SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, con tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J actuando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE BOGOTA S.A.** de la manera más respetuosa me dirijo a usted para **REITERAR POR SEGUNDA VEZ** lo siguiente:

Se sirva dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, solicitado mediante memoriales de fechas 19 de diciembre del 2022 y 26 de mayo del 2023.

Solicito señor Juez, **DAR CELERIDAD**, a dicho trámite teniendo en cuenta han pasado **SIETE MESES** sin que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia se pronunciara al respecto de esta solicitud, y teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA23-255 de fecha 31 de mayo del 2023, en su artículo SEGUNDO, el presente proceso fue asignado a su despacho.

Por último, traigo a colación lo manifestado por el artículo 42 numeral 1 del C.G.P., que dice lo siguiente:

“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilatación del proceso y procurar la mayor economía procesal”... (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Anexo: Memorial de fecha 19 de diciembre del 2022, 26 de mayo del 2023 y Acuerdo No. CSJATA23-255 de fecha 31 de mayo del 2023.

Atentamente.


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C Nro. 72.225.890 DE Barranquilla
T.P Nro. 101.835 C.S.J

Npnr17/07/2023



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

SE SOLICITA, DICTAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUION, CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

19 de diciembre de 2022, 15:26

Para: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
<j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCION: JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Me permito aportar:

TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022, DE RESULTADO POSITIVO. (47 FOLIOS)

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

RAD: 660/21

CC / NIT: 8485278

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CÉDULA: 72.225.890

CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com

CELULAR: 3116531192

LAEB

**SE SOLICITA, DICTAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUION, CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf**
20496K



Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DE. BANCO DE BOGOTA
CONTRA. CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RAD 660/21

ASUNTO: DICTAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de **BANCO DE BOGOTA**, de la manera más respetuosa de conformidad a la **Ley 2213 de 2022**, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 me permito:

PRIMERO: Aportar, trámite de Notificación **PERSONAL** enviado al demandado, **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**, a través del servicio certificado de **EL LIBERTADOR**, al email reportado en la demanda:

Se envió a la dirección de correo electrónico, **anibalcachon66@gmail.com**, la Notificación Personal, Demanda con sus anexos y Mandamiento de Pago, el día 27 de julio del 2022, teniendo como resultado **POSITIVO**.

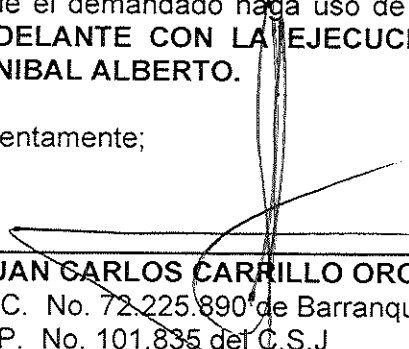
Anexo:

1. Cuerpo del mensaje donde se evidencia envió de Notificación **PERSONAL** al demandado.
2. Acuse de envió **POSITIVO** a los correos, **anibalcachon66@gmail.com**, del demandado, el día 27 de julio del 2022.
3. Acuse de **RECIBIDO** Guías No. **1203712** certificado por **EL LIBERTADOR** teniendo como resultado **POSITIVO** del día 27 de julio del 2022.

De conformidad a la Sentencia 420 del 2020 el cual realizo control de legalidad al Decreto 806 del 2020 en su resuelve Manifiesta: "**...Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto)

SEGUNDO: Por lo anterior, solicito una vez vencido los términos que ordena la Ley sin que el demandado haga uso de su derecho a la defensa, **SE SIRVA DICTAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en contra del demandado, **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**.

Atentamente;


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J

LAEB 07/12/2022

notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Carrera 53 No 68B- 29 Oficina 11 Barranquilla Teléfono 3607029
notificaciones@carrilloyasociados.com.co



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

No.



1203712

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA D M A

REMITENTE

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENVÍO				07:32				27	07	2022				
JUZ										PROCESO				
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA										660-2021				
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA					NIT: 860002964									
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15					COD POSTAL: 110311									
CIUDAD: BOGOTA					PAIS: COLOMBIA					COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY				
TELÉFONO: 3820000														
Recibido por El Libertador:						Peso (MB):								
NORMAL						8855.28								
Remitente:						MEDIO DE ENTREGA:								
1203712						DIGITAL								
JUAN CARLOS CARRILLO														
NOMBRE: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO														
CORREO: anibalcachon66@gmail.com														
TELÉFONO:														
Observaciones										TARIFA:				
ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA										\$ 5.000				
Fecha de entrega:2022-07-27 07:56:00.0										IVA:				
										\$ 950				
										VALOR TOTAL:				
										\$ 5.950				

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.
JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
DIRECCION anibalcachon66@gmail.com

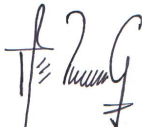
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 660-2021
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 27/07/2022 07:32:15
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 27/07/2022 07:56:00

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: anibalcachon66@gmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
JUAN CARLOS CARRILLO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
07:32	27	07	2022	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA		PROCESO 660-2021		NOMBRE: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: anibalcachon66@gmail.com			
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTA				Observaciones		TARIFA:	
TELÉFONO: 3820000				ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA		\$ 5.000	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):				OTROS:	
NORMAL		8855.28				\$ 0	
Remitente:				Fecha de entrega:2022-07-27 07:56:00.0		VALOR TOTAL:	
1203712						\$ 5.000	
JUAN CARLOS CARRILLO							

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E81282608-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: anibalcachon66@gmail.com

Fecha y hora de envío: 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Julio de 2022 (07:56 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1203712# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso.
Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<http://segurosbolivar.com/> y/o @solucionesbolivar.com
<http://solucionesbolivar.com/> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Julio de 2022

Anexo de documentos del envío

NOTIFICACION PERSONAL

de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

Señor (a)
CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO ✓
anibalcachon66@gmail.com ✓

Fecha
DD MM AAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicacion del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
660 / 2021	EJECUTIVO	DD MM AAA 15/09/2021 ✓

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA _____ / _____	CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

Por intermedio de esta NOTIFICACION PERSONAL le notifico la providencia calendada el día 15 mes 09 año 2021 y el día ____ mes ____ año ____ donde se admitio la demanda ____, profirio mandamiento de pago __X__, ordenò citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se entendra realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para surtir el traslado de entrega de los anexos de la demanda, me permito adjuntarla junto con esta notificacion.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __X__ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago __X__
Correccion Mandamiento de pago ____

Direccion del despacho judicial:

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO
Carrera 6 No. 3 - 19, Piso 2
j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO
RADICACIÓN: 08573408900120210066000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente trámite sobre su admisión. **Sírvase proveer.** Puerto Colombia, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DALIDA SALAZAR MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO. Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que arrimado el escrito de subsanación la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., así como los establecidos en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, "*por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de esta providencia, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
2. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
3. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
4. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia





Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°8485278, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

- **PRIMERA:** Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MLC (\$82.638.504)**, por concepto de capital del pagaré N.359909397 vencido el 22 de febrero de 2021.
- **SEGUNDA:** por los intereses moratorios generados desde el 23 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación del pagaré N. 359909397
- **TERCERA:** por las costas y gastos del proceso.

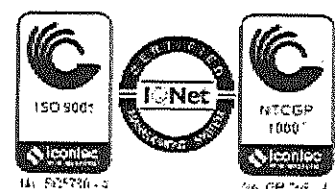
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con C.C. N°72.225.890 de Barranquilla y T.P. 101.835 del C. S. de la J, mediante poder conferido para actuar y dentro de los mismos términos del mandato, teniendo en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el código general del proceso.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

QUINTO: PREVÉNGLASE a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mientras se encuentren vigentes.

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia





NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Alberto Mario Ospino Soto
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Puerto Colombia

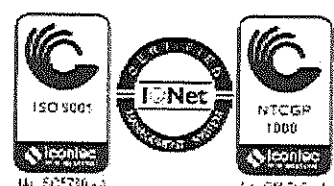
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0468fb317092d3c1cfcd9ecda00bf16a1d95458cdd5cbfebb0b17ae8d8ff6f59

Documento generado en 16/09/2021 03:35:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



Asunto **CIVIL / BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**

De Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Destinatario JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
<j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2021-03-01 16:17



- CAMARADECOMERCIODBDB febrero 2021.pdf(~220 KB)
- DEMANDA BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf(~8,0 MB)

JURIDICCION: CIVIL MUNICIPAL PROMISCOU

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CEDULA: 72.225.890

CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CELULAR: 3116531192

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT: 860.002.964-4

1. DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

CC.: 8485278

-MAGD-



Señor.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO (REPARTO).

E. S. D.

REF.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DE.

BANCO DE BOGOTA

CONTRA.

CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO CC 8.485.278

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial (en virtud de poder otorgado al suscrito, el cual anexo) del BANCO DE BOGOTA, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Nit. No. 860002964-4, representado legalmente para este acto por la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representación que se demuestra con Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, de la Notaria Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá y certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexan a este escrito de demanda, manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra:

- 1- El señor CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC 8.485.278 domiciliado en el municipio de puerto Colombia – Atlántico.

Con el fin que se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

I. HECHOS

PRIMERA: El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, se obligó a favor del BANCO DE BOGOTA, con el pagaré No. 359909397 por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00). Moneda legal. Así mismo se pactó cancelar a una (1) sola cuota a capital e interese el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, se obligó a pagar el capital mutuado sobre el pagaré No. 359909397 más intereses a la tasa MAXIMA LEGAL permitida al momento de producirse dicha situación.

TERCERO- El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, incumplió con su obligación y ahora adeuda la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00) moneda legal, por concepto de capital.

CUARTO-: El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, no ha cancelado el referido saldo y el banco lo declaró vencido desde el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO.- El pagaré No. 359909397 contiene la obligación: 359909397.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00). Moneda legal por concepto de capital contenido en el pagare No. 359909397 vencido desde el día 22 de febrero del 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados desde el día 23 de febrero del 2021, hasta la presentación de la demandada y desde esa fecha hasta el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 359909397.

SEGUNDO: Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432 y ss del C.C., 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244 , 422, 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

- a.) El documento base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO** y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 488 del C.P.C y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
- b.) El numeral 8 del artículo 53 del Estatuto Financiero (DECRETO 663 DE 1993) nos manifiesta que es la Superfinanciera la que Prueba de la existencia y representación de las entidades vigiladas por ella, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 74 de esta misma norma que reza:

“...Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria,...” hoy Superintendencia Financiera.
- c.) De igual manera la Circular Externa 01 de 1983 la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria se probará exclusivamente mediante certificación expedida por esta entidad de vigilancia y control.
- d.) Por tal razón, en cuanto se refiere a actos atinentes a la existencia y/o representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, las cámaras de comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria.
- e.) En consecuencia, para todos los efectos legales bastará la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para acreditar y probar la existencia y representación legal de las entidades sujetas a su vigilancia (salvo las agencias de seguros no asimiladas a corredores de seguros cuya existencia y representación legal se probará mediante certificado de la respectiva cámara de comercio).

IV. PRUEBAS

Documentales

- 1. Copia del pagaré Nro. **359909397**.
- 2. Copia de la carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco.
- 3. Trazabilidad del correo donde consta que fue remitido por el correo de notificaciones del Banco de Bogotá al correo del suscrito.
- 4. Poder para actuar debidamente conferido por el representante legal del Banco de Bogotá.
- 5. Certificado de existencia y representación legal de mi poderdante expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- 6. Escritura poder No. 3332 del 22 de Mayo de 2018, de la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá.

7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.
8. Pantallazo de los aplicativos del Banco de Bogotá donde está el correo electrónico del demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO. ✓
9. Desconocemos las pruebas que pueda tener la parte demandada, toda vez que la prueba primordial es el título valor que aportamos con la presente demanda

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio de El demandado.

VI. DECLARACION DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Bajo la gravedad del juramento, declaro y afirmo que, en el Banco Bogotá reposan los siguientes documentos: 1) Pagare Original Nro. **359909397**, suscrito por la parte demandada a favor de la demandante y la correspondiente carta de instrucciones suscrita por El demandado.

Documentos que no se aportan en original debido a la imposibilidad de presentar de forma física y presencial la demanda formulada en contra de El demandado, en virtud de las disposiciones gubernamentales actuales.

Por lo anterior los documentos citados se mantendrán bajo la custodia del Banco Bogotá a disposición del señor Juez para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite.

VII. DECLARACION BAJO JURAMENTO

Me permito informar bajo la gravedad del Juramento que el correo electrónico del demandado **CABRERO CASTRO ANIBAL ALBERTO**, se obtuvo del aplicativo del Banco de Bogotá al momento de presentar la demanda.

VIII. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía y de acuerdo con lo previsto en el art.1 de la ley 572 de 2000, ya que la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda superior **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00) moneda legal**, siendo ésta de MENOR Cuantía.

IX. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo.

X. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

XII. NOTIFICACIONES

Parte demandada:

CABRERO CASTRO ANIBAL ALBERTO en la siguiente dirección:

- Carrera 28 No. 5A – 60 country Club en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico. ✓

Números telefónicos: 3015272717-3310139-3114135900

Correo Electrónico: anibalcachon66@gmail.com ✓

Parte demandante:

SARA MILENA CUESTA GARCES, en su calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en la Carrera. 13 A No. 34-72 Piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel. 3504300, Email. rjudicial@bancodebogota.com.co

EL SUSCRITO. En mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera. 53 No.68B-29 piso 2 oficina 11 de la ciudad de Barranquilla o en la secretaria del Juzgado. Correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, Teléfonos: 3607029 – 3692075, Celular 3116531192.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

BBS 01032021



SOLEDAD, 08 de Febrero de 2018

Señores
Banco de Bogotá
0493 - CTR CCIAL G PLZ SOL

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO, mayor de edad domiciliado en PUERTO COLOMBIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.485.278 de la ciudad de PUERTO COLOMBIA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los Investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar

CR-216-1

Página 1 de 3

213192161 (VIC_FOR_142 V1 19/12/2016)

los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas; **AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a)** Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, y autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; e) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; f) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntuales y/o el origen de sus fondos; g) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; h) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; i) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; j) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO previo aviso, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagare así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renunciaremos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

ANBAL CABRERA CASTRO

Firma:

Nombre: ANBAL ALBERTO CABRERA CASTRO

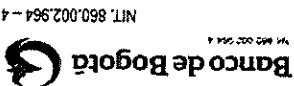
Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía Nº 2: 8.485.278





Pagare No 359909397

\$ 82.638.504,00



NIT. 860.002.964-4

Yo (nosotros), ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO, mayor de edad domiciliado en PUERTO COLOMBIA, identificado con Cédula de

Ciudadanía número 8.485.278 de la ciudad de PUERTO COLOMBIA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día

VEINTIDOS

FEBRERO

22

de

DOS MIL VEINTIUNO

2021

en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina

BANCO DE BOGOTÁ SOCIEDAD

de esta ciudad, la suma de

OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ML.

(\$ 82.638.504,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causaran intereses de mora a la tasa del

MAXIMA LEGAL

PERMITIDA

por ciento () anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes

produciran intereses en los terminos del articulo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este titulo-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(amos) lugar a el. Todo pago con titulos valores se recibe bajo la condición del articulo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de mandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este titulo-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesos, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(amos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, caudones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o salir las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser

el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al BANCO; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones: directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en

CR-216-1

Página 3 de 3

VIC_FOR_122 V4 19/12/2016



Tipo ID: Cédula de Ciudadanía

NºID: 8.485.278

Nombre:

ANIBAL ALBERTO CARRERA CASTRO

Firma:

Anibal Alberto Carrera Castro

cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando se sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; l) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogota.com.co; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. SE DILIGENCIA A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

Asunto **ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 8485278**
De Solicitudes Requerimientos Judiciales
<RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>
Destinatario Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>
Fecha 2021-02-25 17:28

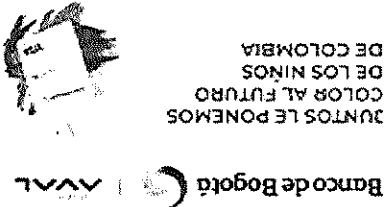


- 8485278 PODER JCARRILLO.pdf (~503 KB)

Buen día Dr.

Adjunto poder que se le otorga para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (

Cordialmente,



Buzon Requerimientos Judiciales
Bogotá - Colombia
judicial@bancodebogota.com.co

Señor
JUEZ
E.

PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO (REPARTO)
S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BARRANQUILLA, con identificación CC No. 72225890 de BARRANQUILLA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 101835 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO, con identificación CC No. 8485278, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 359909397, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
CC No. 72225890 de BARRANQUILLA
T. P. 101835 C. S. de la J.
E-Mail: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Elaboró LEIDY TORRES
MACRO2021_V1_FEBRERO

Escaneado con CamScanner



CERTIFICADO NUMERO: 509/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA MILENA CUESTA GARCÉS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

C386655762



Cadenusa No. 69.93380 23-11-20

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca372241324

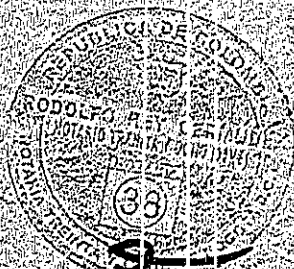
CERTIFICADO NUMERO: 4023/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 950/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSÉ JOAQUIN DIAZ FERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA SARA MILENA GUESTA GARGES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ca372241324



Ca372241324

10974MCT1CCGM0

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca354287900

A3051503508

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CODIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADA

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado.

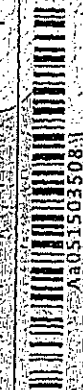
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los Veintidos (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

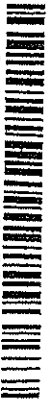
Comparece con miruta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO. Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, NIT 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO. Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



13/03/2018 10:59:39 AM 106939AH157H585



Cadencia de la escritura pública 26-12-18

10905C60CCVAM599

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autenticada para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, contiene **PODER ESPECIAL** a **SARA MILENA GUESA GARCÉS**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recibo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución conculatorios o de quiebra, según el caso.

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extra judiciales e interponga los recursos que sean necesarios.

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvenção o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del **BANCO**, intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades

interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.



5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO, para cada caso, firme endosos en procleración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P. y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por el o por intermedio de cualquiera otra persona.
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confía para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.



Ca354287901

Ca354287901



10561503509

13/03/2018

20-12-19



109016395CC0YCM

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: El presente poder terminar automáticamente fuera de las causas legales por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C. P. y en especial en su parágrafo

SÉXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa

SE ADVIERTO a (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970)

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de contrastar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante(s) y del



C#354287902

Certificado Generado con el Pin No. 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2010 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4-57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No. 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la unión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No. 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1995 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No. 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No. 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se crea bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No. 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No. 0917 del 02 de junio de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) de total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. quien resultó adjudicatario de la misma a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No. 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 369 del 07 de noviembre de 2005 Notaria 14 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No. 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Centinador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 8

MINHACIENDAS

IMPRESO POR UN RÚBRICO PAÍS

10802345695000VC

Ca354287902

25

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204750

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113323	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 8815559	Vicepresidente de la División de Crédito
Jose Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



Este documento tiene uso exclusivo de copias o certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

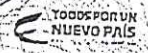
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Ca354287903

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

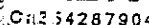
Página 3 de 3



10903CVa11SV25CCO

131 quatuordecim **D** ag 131 quatuordecim





Page No 6

EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



EDUARDO DURAN GOMEZ

201803466 / JULIE SANCHEZ

Ca35428790x

[The following text is extremely faint and largely illegible due to extreme blurring and low contrast. It appears to be a list or index of names and titles.]

7A-17-10

Pepe. notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109040CC'2M5MR5C



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

304

28

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

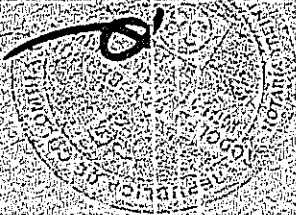
República de Colombia



El presente instrumento tiene una vigencia de 10 años, a contar desde la fecha de expedición, y no requiere de inscripción alguna.

NOTARIA REINITA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

RODOLFO REY BERMUDEZ



DADO EN BOGOTÁ D.C., 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =4023= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N.º =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTICULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A =EL INTERESADO=



C# 722241326

Ca372241326

COLOMBIA IN 1455398 08-07-20

109725MMACMA31

Información del Deudor

Identificación: 0004224555278

1er. Apellido: CABRERA

2do. Apellido: CASTRO

1er. Nombre: ANIBAL

2do. Nombre: ALBERTO

Buscar

Deudor

Direcciones

Obligaciones

Cuentas

Codeudores

Legal

Promesas

Garantías

Negociaciones

Cheques

Visitas

Cartas

Bienes

Info. Externa

Info

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
5	ANIBALCACHON66@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A		
3	CR 28 5A 60	ACTIVA	OFICINA	PUERTO COLOMBIA	COUNTRY CLUB	08ATLANTICO	COLOMB
4	CR 28A 5A - 60	ACTIVA	RESIDENCIA	BARRAHOUILLA	PUERTO COLOMBIA	08ATLANTICO	COLOMBI

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
4		3015272717		CELULAR	OTRO	BUENO	0	
3	5	3310139		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	0
5		3114135900		CELULAR	OTRO	BUENO	0	

Agregar

Demográfico Completo

Agregar

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
KLAINER SAUMETH	01/03/2021 8:16	REVISAR DEUDOR	REVISADO			0	02/03/2021 8:16	SE RECIBEN DOCUM
KLAINER SAUMETH	09/02/2021 16:57	ENVIAR MENSAJE	E-MAIL			0	10/02/2021 16:57	SE ENVIA INVITACI
KLAINER SAUMETH	26/01/2021 11:52	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE			3013149117	27/01/2021 11:52	CARRILLO OROZCO
USUARIO SOPORTE	19/01/2021 12:05	PROCESAL						
EBERTO LOZANO	12/11/2020 8:58	HACER LLAMADA	NO ATIENDE LLAM	DEUDOR		3013149117	13/11/2020 8:58	3013149117 EL TIT

Histórico Completo

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancelar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:49:16

Recibo No. AA21215203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215203E67B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE BOGOTA
Nit: 860.002.964-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00221830
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 36 No. 7 - 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: bmolina@bancodebogota.com.co
Teléfono comercial 1: 3320032
Teléfono comercial 2: 3380822
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 36 No. 7 - 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rjudicial@bancodebogota.com.co
Teléfono para notificación 1: 3320032
Teléfono para notificación 2: 3380822
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:49:16**

Recibo No. AA21215203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215203E67B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

En Bogotá D.C. (187), Soacha (7), Chía (4), Cota (3), Zipaquirá (2), Gachetá (2), Sopó (2), Ubaté (1), Fusagasugá (2), Sibate (1), Arbeláez, Cucunubá, Gachancipá, Tocancipá, Cáqueza, Villapinzón, Choachí, Granada, Tabio, La Calera y Cajicá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de diciembre de 1.992 bajo el No. 390.900 del libro IX, se formalizó la fusión por absorción del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -absorbente- con el BANCO DEL COMERCIO S.A. entidad absorbida la cual fue aprobada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 4949 del 2 de diciembre de 1.992, fusión que surte plenos efectos a partir de la fecha de la escritura inscrita.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura 3.594 del 30 de diciembre de 1992, a partir de la fusión el BANCO DEL COMERCIO S.A. se disuelve sin liquidarse y el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere como universalidad jurídica todos los bienes derechos presentes y futuros, tangibles, intangibles u ocultos del BANCO DEL COMERCIO S.A. y adquiere las obligaciones a cargo del BANCO DEL COMERCIO S.A., en los términos establecidos en la ley y en el compromiso de fusión.

Por Escritura Pública No. 3068 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 2004, inscrita el 12 de noviembre de 2004 bajo el número 962003 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la nueva sociedad que se crea: ADMINVER S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:49:16**

Recibo No. AA21215203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215203E67B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 17.648.199.459.385,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: anibalcachon66@gmail.com
Subject: "=?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEyMDM3MTIj?=?utf-8?b?IChtFTUFTJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJlYWNpb25lc2VsZWNOcm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
Date: Wed, 27 Jul 2022 05:55:14 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.62e135db.105044601.0@mailcert.lleida.net>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from mail-vs1-f42.google.com (mail-vs1-f42.google.com [209.85.217.42]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4LtDK74m86zf9Kt for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 27 Jul 2022 14:55:23 +0200 (CEST)
Received: by mail-vs1-f42.google.com with SMTP id 66so13722857vse.4 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 27 Jul 2022 05:55:23 -0700 (PDT)
Received: from AP44SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id s22-20020a056102365600b003586eb4a924sm1363566vsu.18.2022.07.27.05.55.01 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Wed, 27 Jul 2022 05:55:14 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):
alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.26)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.26)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.26)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)
gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.166.26)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 postfix/smtpd[1523342]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: client=localhost[::1]
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 postfix/cleanup[1523733]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: message-id=<MCrtOuCC.62e135db.105044601.0@mailcert.lleida.net>
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 opendkim[3251]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 postfix/qmgr[108685]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=12418424, nrcpt=1 (queue active)
2022 Jul 27 14:56:00 mailcert27 postfix/smtp[1523777]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: to=<anibalcachon66@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.166.26]:25, delay=5.6, delays=0.3/0/0.26/5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1658926560 g8-20020a05600c4ec800b003a2e40f2436si1819458wmq.87 - gsmtp)
2022 Jul 27 14:56:00 mailcert27 postfix/qmgr[108685]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: removed



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

SE REITERA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>
Para: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
<j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de mayo de 2023, 15:02

JURISDICCION:JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Me permito aportar:
REITERACIÓN DE LA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Así mismo informó que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@arrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RAD: 660/21
CC / NIT: 8485278

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192
LAMM

 SE REITERA DICTAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf

11847K

Señor.

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.

E.

S.

D.

REF EJECUTIVO SINGULAR
DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RAD 660/21

ASUNTO: SE REITERA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUAN CARLO CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, de la manera más respetuosa me permito **MANIFESTAR y REITERAR**:

- Mediante escrito presentado ante su despacho vía correo electrónico el día **19 de diciembre del 2022**, en el cual se aportó trámite de notificación personal conforme al a la ley 2213 del 2022, por medio del cual establece la vigencia permanente del **Decreto 806 de 2020**, enviado la dirección de correo electrónico **anibalcachon66@gmail.com** de la demandada **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**, teniendo como resultado **POSITIVO** y se solicitó **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, sin que su despacho le haya dado el respectivo tramite a lo solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior.

SOLICITUD:

PRIMERO: Se hace necesario **REITERAR DAR TRAMITE** a lo solicitado el día **19 de diciembre del 2022**, en el cual se solicita **DICTAR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, en contra del demandado, **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**, a la fecha no se le ha dado el correspondiente tramite.

SEGUNDO: Proceda con la remisión de los oficios de medidas a las entidades financieras tal y como se ordena en auto de fecha 13 de septiembre del 2021.

Anexo;

- Escritos enviados por medio de correo electrónico los días **19 de diciembre del 2022**.

Atentamente;



JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.
T.P. No. 101.835 del C.S.J.
LAEB 27/04/2023
notificaciones@carrilloyasociados.com.co



Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

SE SOLICITA, DICTAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUION, CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

1 mensaje

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

19 de diciembre de 2022, 15:26

Para: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
<j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JURISDICCIÓN: JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO

Me permito aportar:

TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022, DE RESULTADO POSITIVO. (47 FOLIOS)

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

RAD: 660/21

CC / NIT: 8485278

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CÉDULA: 72.225.890

CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com

CELULAR: 3116531192

LAEB

**SE SOLICITA, DICTAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUION, CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf**
20496K



Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -
ATLANTICO

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DE. BANCO DE BOGOTA
CONTRA. CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
RAD 660/21

ASUNTO: DICTAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de **BANCO DE BOGOTA**, de la manera más respetuosa de conformidad a la **Ley 2213 de 2022**, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 me permito:

PRIMERO: Aportar, trámite de Notificación **PERSONAL** enviado al demandado, **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**, a través del servicio certificado de **EL LIBERTADOR**, al email reportado en la demanda:

Se envió a la dirección de correo electrónico, **anibalcachon66@gmail.com**, la Notificación Personal, Demanda con sus anexos y Mandamiento de Pago, el día 27 de julio del 2022, teniendo como resultado **POSITIVO**.

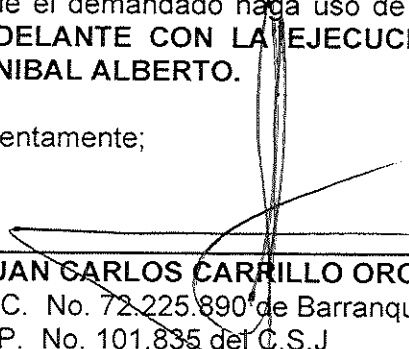
Anexo:

1. Cuerpo del mensaje donde se evidencia envió de Notificación **PERSONAL** al demandado.
2. Acuse de envió **POSITIVO** a los correos, **anibalcachon66@gmail.com**, del demandado, el día 27 de julio del 2022.
3. Acuse de **RECIBIDO** Guías No. **1203712** certificado por **EL LIBERTADOR** teniendo como resultado **POSITIVO** del día 27 de julio del 2022.

De conformidad a la Sentencia 420 del 2020 el cual realizo control de legalidad al Decreto 806 del 2020 en su resuelve Manifiesta: "**...Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto)

SEGUNDO: Por lo anterior, solicito una vez vencido los términos que ordena la Ley sin que el demandado haga uso de su derecho a la defensa, **SE SIRVA DICTAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en contra del demandado, **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**.

Atentamente;


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J

LAEB 07/12/2022

notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Carrera 53 No 68B- 29 Oficina 11 Barranquilla Teléfono 3607029
notificaciones@carrilloyasociados.com.co



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1203712

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA D M A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA		PROCESO 660-2021		NOMBRE: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		NIT: 860002964		CORREO: anibalcachon66@gmail.com	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD POSTAL: 110311		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		PAIS: COLOMBIA		Observaciones	
TELÉFONO: 3820000		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		TARIFA: \$ 5.000	
Recibido por El Libertador:		Peso (MB):		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA	
NORMAL		8855.28		IVA: \$ 950	
Remitente:		MEDIO DE ENTREGA:		Fecha de entrega:2022-07-27 07:56:00.0	
1203712		DIGITAL		VALOR TOTAL: \$ 5.950	
JUAN CARLOS CARRILLO					

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.
JUEZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO
DIRECCION anibalcachon66@gmail.com

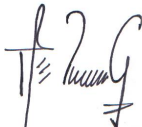
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 660-2021
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 27/07/2022 07:32:15
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 27/07/2022 07:56:00

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: anibalcachon66@gmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA
JUAN CARLOS CARRILLO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
07:32	27	07	2022	HORA	D	M	A
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA		PROCESO 660-2021		NOMBRE: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO			
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		COD POSTAL: 110311		CORREO: anibalcachon66@gmail.com			
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15		COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY		TELÉFONO:			
CIUDAD: BOGOTA				Observaciones		TARIFA:	
TELÉFONO: 3820000				ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA		\$ 5.000	
Recibido por El Libertador:		Peso (en gramos):				OTROS:	
NORMAL		8855.28				\$ 0	
Remitente:				Fecha de entrega:2022-07-27 07:56:00.0		VALOR TOTAL:	
1203712						\$ 5.000	
JUAN CARLOS CARRILLO							

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E81282608-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: anibalcachon66@gmail.com

Fecha y hora de envío: 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Julio de 2022 (07:56 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1203712# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso.
Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<http://segurosbolivar.com/> y/o @solucionesbolivar.com
<http://solucionesbolivar.com/> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Julio de 2022

Anexo de documentos del envío

NOTIFICACION PERSONAL

de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020

Señor (a)
CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO ✓
anibalcachon66@gmail.com ✓

Fecha
DD MM AAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicacion del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
660 / 2021	EJECUTIVO	DD MM AAA 15/09/2021 ✓

Demandante	Demandados
BANCO DE BOGOTA _____ / _____	CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

Por intermedio de esta NOTIFICACION PERSONAL le notifico la providencia calendada el día 15 mes 09 año 2021 y el día ____ mes ____ año ____ donde se admitio la demanda ____, profirio mandamiento de pago __X__, ordenò citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se entendra realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para surtir el traslado de entrega de los anexos de la demanda, me permito adjuntarla junto con esta notificacion.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda __X__ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago __X__
Correccion Mandamiento de pago ____

Direccion del despacho judicial:

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO
Carrera 6 No. 3 - 19, Piso 2
j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO
RADICACIÓN: 08573408900120210066000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente trámite sobre su admisión. **Sírvase proveer.** Puerto Colombia, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DALIDA SALAZAR MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO. Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que arrimado el escrito de subsanación la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., así como los establecidos en el Decreto No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, *"por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de esta providencia, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
2. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
3. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
4. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia





Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que con base en las anteriores consideraciones el Juzgado procederá a librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N°8485278, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

- **PRIMERA:** Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MLC (\$82.638.504)**, por concepto de capital del pagaré N.359909397 vencido el 22 de febrero de 2021.
- **SEGUNDA:** por los intereses moratorios generados desde el 23 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación del pagaré N. 359909397
- **TERCERA:** por las costas y gastos del proceso.

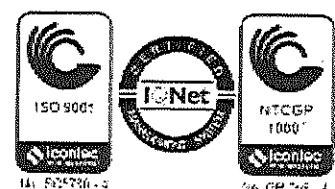
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, identificado con C.C. N°72.225.890 de Barranquilla y T.P. 101.835 del C. S. de la J, mediante poder conferido para actuar y dentro de los mismos términos del mandato, teniendo en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el código general del proceso.

CUARTO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co del mismo, en horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mientras se encuentren vigentes.

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia





NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Alberto Mario Ospino Soto
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Puerto Colombia

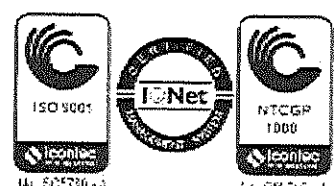
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0468fb317092d3c1cfcd9ecda00bf16a1d95458cdd5cbfebb0b17ae8d8ff6f59

Documento generado en 16/09/2021 03:35:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 6 No. 3-19 Piso 2
Teléfono: 5-3095109. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Colombia – Atlántico. Colombia



Asunto **CIVIL / BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO**

De Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Destinatario JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
<j01prmpalpcolombia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 2021-03-01 16:17



- CAMARADECOMERCIODBDB febrero 2021.pdf(~220 KB)
- DEMANDA BANCO DE BOGOTA VS CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO.pdf(~8,0 MB)

JURIDICCION: CIVIL MUNICIPAL PROMISCOU

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

CEDULA: 72.225.890

CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CELULAR: 3116531192

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

NIT: 860.002.964-4

1. DEMANDADO: CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO

CC.: 8485278

-MAGD-



Señor.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO (REPARTO).

E. S. D.

REF.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DE.

BANCO DE BOGOTA

CONTRA.

CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO CC 8.485.278

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial (en virtud de poder otorgado al suscrito, el cual anexo) del BANCO DE BOGOTA, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y Nit. No. 860002964-4, representado legalmente para este acto por la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.878.273 de Envigado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representación que se demuestra con Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, de la Notaria Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá y certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexan a este escrito de demanda, manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra:

- 1- El señor CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. CC 8.485.278 domiciliado en el municipio de puerto Colombia – Atlántico.

Con el fin que se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

I. HECHOS

PRIMERA: El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, se obligó a favor del BANCO DE BOGOTA, con el pagaré No. 359909397 por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00). Moneda legal. Así mismo se pactó cancelar a una (1) sola cuota a capital e interese el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, se obligó a pagar el capital mutuado sobre el pagaré No. 359909397 más intereses a la tasa MAXIMA LEGAL permitida al momento de producirse dicha situación.

TERCERO- El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, incumplió con su obligación y ahora adeuda la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00) moneda legal, por concepto de capital.

CUARTO:- El demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, no ha cancelado el referido saldo y el banco lo declaró vencido desde el día 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

QUINTO.- El pagaré No. 359909397 contiene la obligación: 359909397.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra del demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00). Moneda legal por concepto de capital contenido en el pagare No. 359909397 vencido desde el día 22 de febrero del 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados desde el día 23 de febrero del 2021, hasta la presentación de la demandada y desde esa fecha hasta el pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 359909397.

SEGUNDO: Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432 y ss del C.C., 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244 , 422, 468 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

- a.) El documento base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO** y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 488 del C.P.C y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
- b.) El numeral 8 del artículo 53 del Estatuto Financiero (DECRETO 663 DE 1993) nos manifiesta que es la Superfinanciera la que Prueba de la existencia y representación de las entidades vigiladas por ella, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 74 de esta misma norma que reza:

“...Prueba de la representación. De acuerdo con las modalidades propias de la naturaleza y estructura de las entidades vigiladas, la certificación sobre su representación legal corresponde expedirla a la Superintendencia Bancaria,...” hoy Superintendencia Financiera.

- c.) De igual manera la Circular Externa 01 de 1983 la existencia y representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria se probará exclusivamente mediante certificación expedida por esta entidad de vigilancia y control.
- d.) Por tal razón, en cuanto se refiere a actos atinentes a la existencia y/o representación legal de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, las cámaras de comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria.
- e.) En consecuencia, para todos los efectos legales bastará la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para acreditar y probar la existencia y representación legal de las entidades sujetas a su vigilancia (salvo las agencias de seguros no asimiladas a corredores de seguros cuya existencia y representación legal se probará mediante certificado de la respectiva cámara de comercio).

IV. PRUEBAS

Documentales

- 1. Copia del pagaré Nro. **359909397**.
- 2. Copia de la carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco.
- 3. Trazabilidad del correo donde consta que fue remitido por el correo de notificaciones del Banco de Bogotá al correo del suscrito.
- 4. Poder para actuar debidamente conferido por el representante legal del Banco de Bogotá.
- 5. Certificado de existencia y representación legal de mi poderdante expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- 6. Escritura poder No. 3332 del 22 de Mayo de 2018, de la Notaria Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá.

7. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia.
8. Pantallazo de los aplicativos del Banco de Bogotá donde está el correo electrónico del demandado CABRERA CASTRO ANIBAL ALBERTO. ✓
9. Desconocemos las pruebas que pueda tener la parte demandada, toda vez que la prueba primordial es el título valor que aportamos con la presente demanda

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio de El demandado.

VI. DECLARACION DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Bajo la gravedad del juramento, declaro y afirmo que, en el Banco Bogotá reposan los siguientes documentos: 1) Pagare Original Nro. **359909397**, suscrito por la parte demandada a favor de la demandante y la correspondiente carta de instrucciones suscrita por El demandado.

Documentos que no se aportan en original debido a la imposibilidad de presentar de forma física y presencial la demanda formulada en contra de El demandado, en virtud de las disposiciones gubernamentales actuales.

Por lo anterior los documentos citados se mantendrán bajo la custodia del Banco Bogotá a disposición del señor Juez para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite.

VII. DECLARACION BAJO JURAMENTO

Me permito informar bajo la gravedad del Juramento que el correo electrónico del demandado **CABRERO CASTRO ANIBAL ALBERTO**, se obtuvo del aplicativo del Banco de Bogotá al momento de presentar la demanda.

VIII. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía y de acuerdo con lo previsto en el art.1 de la ley 572 de 2000, ya que la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda superior **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$82.638.504.00) moneda legal**, siendo ésta de MENOR Cuantía.

IX. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo.

X. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

XII. NOTIFICACIONES

Parte demandada:

CABRERO CASTRO ANIBAL ALBERTO en la siguiente dirección:

- Carrera 28 No. 5A – 60 country Club en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico. ✓

Números telefónicos: 3015272717-3310139-3114135900

Correo Electrónico: anibalcachon66@gmail.com ✓

Parte demandante:

SARA MILENA CUESTA GARCES, en su calidad de apoderada especial del BANCO DE BOGOTA en la Carrera. 13 A No. 34-72 Piso 6 de la ciudad de Bogotá. Tel. 3504300, Email. rjudicial@bancodebogota.com.co

EL SUSCRITO. En mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera. 53 No.68B-29 piso 2 oficina 11 de la ciudad de Barranquilla o en la secretaria del Juzgado. Correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, Teléfonos: 3607029 – 3692075, Celular 3116531192.

Del señor Juez,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

BBS 01032021



SOLEDAD, 08 de Febrero de 2018

Señores
Banco de Bogotá
0493 - CTR CCIAL G PLZ SOL

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO, mayor de edad domiciliado en PUERTO COLOMBIA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.485.278 de la ciudad de PUERTO COLOMBIA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y contra cualquiera de las entidades financieras (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los Investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar

CR-216-1

Página 1 de 3

213192161 (VIC_FOR_142 V1 19/12/2016)

los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, y autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; e) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; f) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntuales y/o el origen de sus fondos; g) EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; h) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; i) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; j) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO previo aviso, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pagare así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renunciaremos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

ANBAL CABRERA CASTRO

Firma:

Nombre: ANBAL ALBERTO CABRERA CASTRO

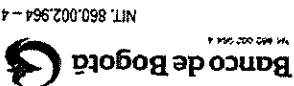
Tipo ID: Cédula de
Ciudadanía Nº 2: 8.485.278





Pagare No 359909397

\$ 82.638.504,00



NIT. 860.002.964-4

Yo (nosotros), ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO, mayor de edad domiciliado en PUERTO COLOMBIA, identificado con Cédula de

Ciudadanía número 8.485.278 de la ciudad de PUERTO COLOMBIA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día

VEINTIDOS

FEBRERO

22

de

DOS MIL VEINTIDOS

2021

en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina

BANCO DE BOGOTÁ SOCIEDAD

de esta ciudad, la suma de

OCHEENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ML.

(\$ 82.638.504,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causaran intereses de mora a la tasa del

MAXIMA LEGAL

PERMITIDA

por ciento () anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes

produciran intereses en los terminos del articulo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este titulo-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(amos) lugar a el. Todo pago con titulos valores se recibe bajo la condición del articulo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de mandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este titulo-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(amos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este titulo solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, caudones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser

el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al BANCO; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones: directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videgrabaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en

CR-216-1

Página 3 de 3

VIC_FOR_122 V4 19/12/2016



Tipo ID: Cédula de Ciudadanía

NºID: 8.485.278

Nombre:

ANIBAL ALBERTO CARRERA CASTRO

Firma:

Anibal Alberto Carrera Castro

cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando se sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; l) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogota.com.co; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. SE DILIGENCIA A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021.

Asunto **ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 8485278**
De Solicitudes Requerimientos Judiciales
<RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>
Destinatario Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>
Fecha 2021-02-25 17:28

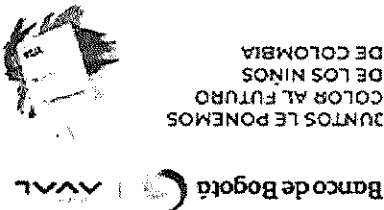


- 8485278 PODER JCARRILLO.pdf (~503 KB)

Buen día Dr.

Adjunto poder que se le otorga para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (

Cordialmente,



Buzon Requerimientos Judiciales
Bogotá - Colombia
judicial@bancodebogota.com.co

Señor
JUEZ
E.

PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO (REPARTO)
S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BARRANQUILLA, con identificación CC No. 72225890 de BARRANQUILLA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 101835 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: ANIBAL ALBERTO CABRERA CASTRO, con identificación CC No. 8485278, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 359909397, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
CC No. 72225890 de BARRANQUILLA
T. P. 101835 C. S. de la J.
E-Mail: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

Elaboró LEIDY TORRES
MACRO2021_V1_FEBRERO

Escaneado con CamScanner



CERTIFICADO NUMERO: 509/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT. 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE: CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cadenasa No. 69.93380 23-11-20

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Ca372241324

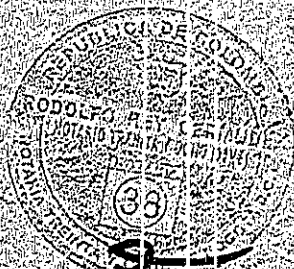
CERTIFICADO NUMERO: 4023/2020

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 950/70 Y
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIÓ EL DOCTOR JOSÉ JOAQUIN DIAZ FERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A., CON NIT 860.002.964-4 OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA SARA MILENA GUESTA GARGES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

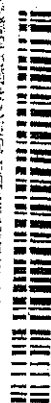
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ca372241324



Ca372241324

10974MCT1CCGM0

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



República de Colombia

Pág. No. 1



Ca354287900

A051503508

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CODIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADA

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, a los Veintidos (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GOMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Comparece con miruta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO. Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, NIT 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO. Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



13/03/2018 10:59:39 AM 106939AH15745853



Cadencia de la escritura pública 26-12-18

10905C60CCVAM599

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autenticada para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, contiene PODER ESPECIAL a SARA MILENA GUESA GARCÉS, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 43-878-273 expedida en Envigado para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recibo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución conculatorios o de quiebra, según el caso.

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extra judiciales e interponga los recursos que sean necesarios.

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvenção o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO, intervenir en incidentes, diligencias, querrelas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.



A:051503509



C:314287901



República de Colombia

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO, para cada caso, firme endosos en procleración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P. y demás normas concordantes del C.G.P.
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por el o por intermedio de cualquiera otra persona.
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confía para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.



A:051503509

Ca354287901



105615941197058

13/03/2018

20-12-19



109016395CC0YCM

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente fuera de las causas legales por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C. P. y en especial en su parágrafo

SÉXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa

SE ADVIERTIÓ a (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970)

SE ADVIERTIÓ igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de contrastar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) otorgante(s) y del



C#354287902

Certificado Generado con el Pin No. 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2010 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 11.2.1.4-57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No. 242 del 12 de abril de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la unión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No. 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1995. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No. 0912 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No. 1736 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No. 0856 del 23 de mayo de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No. 0917 del 02 de junio de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) de total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A. quien resultó adjudicatario de la misma a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No. 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 369 del 07 de noviembre de 2005 Notaria 14 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No. 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A. protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Centinador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 8

MINHACIENDAS

IMPRESO POR UN
NUEVO PAÍS

10802345695000VC

Ca354287902

La validez de este documento puede verificarse en el portal www.supertfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el PIN No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2016 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

REPRESENTACION LEGAL. El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente

Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la Entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 10. Usar la firma de Banco para administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica y extrajudicialmente, ante cualquier persona o entidad; 20. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 30. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe permanentemente sobre la marcha del Banco; 40. Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas, balances, inventarios e informes de la Junta Directiva; 50. Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 60. Constituir mandatos que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales ante cualquier persona o entidad y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatos, previa autorización de la Junta Directiva, o ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 80. Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro de las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90. Autorizar la emisión de acciones o bonos del Banco con todas las limitaciones que la Junta Directiva, cuando su transigir y conculcar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales; 100. Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no este reservada a la Junta Directiva; 110. Ejercer el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva. El Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma, allegar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, celebrar el contrato de compra o venta de bienes raíces, hipotecar, arrendar, pagar, pagar los préstamos, pagar los intereses, pagar los gastos, pagar los impuestos, pagar los gastos de administración, pagar los gastos de funcionamiento, pagar los gastos de funcionamiento de la entidad, realizar, comprar o vender, recibir, intervenir acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes, representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 120. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento las medidas especiales respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes tienen en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130. Asegurar el respeto de los estatutos de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento; 140. Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 50. Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley; la Asamblea General de Accionistas y los estatutos de la entidad, de modo que se mantenga permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160. Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, indicando la forma en que podrá ser conocido por el público; 170. Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180. Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de buen Gobierno; 190. Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. (Escritura Pública No. 0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.supertfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHABENDA

NOVEDAD

25

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204750

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113323	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 8815559	Vicepresidente de la División de Crédito
Jose Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Maria Catalina E. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ca354287903



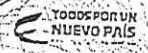
011011

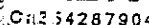
10903CVa11SV25CC0

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA





Page No 6

EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



EDUARDO DURAN GOMEZ

201803466 / JULIE SANCHEZ

Ca35428790x

[The following text is extremely faint and largely illegible due to poor scan quality. It appears to be a list or index of names and dates.]

7A-17-10

Pepe. notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

109040CC'2M5MR5C



EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.

COTEJADO Y SELLADO

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Minister
de Tecnologías de la información y Comunicaciones

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

304

28

EN BLANCO

EN BLANCO

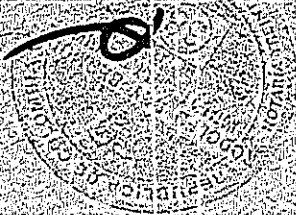
EN BLANCO

EN BLANCO

República de Colombia

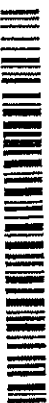


NOTARIA REINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
RODOLFO REY BERMUDEZ



DADO EN BOGOTÁ D.C., 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

DESTINO A = EL INTERESADO
DECRETO 2148 DE 1983, EN = 06 = HOJAS ÚTILES CON
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
= MAYO = DEL AÑO = 2018 = TOMADA DE SU ORIGINAL
ESCRITURA PÚBLICA N.º = 3332 = DE FECHA = 22 = DE
ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO = 4023 = DE LA



Información del Deudor

Identificación: 0004224555278

Buscar

1er. Apellido	2do. Apellido	1er. Nombre	2do. Nombre
CABRERA	CASTRO	ANIBAL	ALBERTO

Deudor	Direcciones	Obligaciones	Cuentas	Codeudores	Legal	Promesas	Garantías	Negociaciones	Cheques	Visitas	Catás	Bienes	Info. Externa	Info
	Sec. Dirección		Estado	Lugar			Ciudad		Barrio			Departamento		País
5	ANIBALCACHON66@GMAIL.COM		ACTIVA	EMAIL		N/A			N/A					
3	CR 28 5A 60		ACTIVA	OFICINA			PUERTO COLOMBIA					08ATLANTICO		COLOMB
4	CR 28A 5A - 60		ACTIVA	RESIDENCIA			BARRANQUILLA					08ATLANTICO		COLOMBIA

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
5	ANIBALCACHON166@GMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	N/A	N/A		
3	CR 28 5A 60	ACTIVA	OFICINA	PUERTO COLOMBIA	COUNTRY CLUB	08ATLANTICO	COLOMB
4	CR 28A 5A - 60	ACTIVA	RESIDENCIA	BARRAHUILLA	PUERTO COLOMBIA	08ATLANTICO	COLOMBI

Sec	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
4		3015272717		CELULAR	OTRO	BUENO		0
3	5	3310139		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	0
5		3114135900		CELULAR	OTRO	BUENO		0

Actualizar

Cancelar

Cerrar

Histórico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Observaciones
KLAMER SAUMETH	01/03/2021 8:16	REVISAR DEUDOR	REVISADO			0	02/03/2021 8:16	SE RECIBEN DOCUMENTOS
KLAMER SAUMETH	09/02/2021 16:57	ENVIAR MENSAJE	E-MAIL			0	10/02/2021 16:57	SE ENVIA INVITACION
KLAMER SAUMETH	26/01/2021 11:52	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE			3013149117	27/01/2021 11:52	CARRILLO OROZCO
USUARIO SOPORTE	19/01/2021 12:05	PROCESAL						
EBERTO LOZANO	12/11/2020 8:58	HACER LLAMADA	NO ATIENDE LLAMADA	DEUDOR		3013149117	13/11/2020 8:58	3013149117 EL TITULO

Histórico Completo Histórico de Contactos Siguiente Deudor Adicionar Aceptar Cancelar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:49:16

Recibo No. AA21215203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215203E67B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE BOGOTA
Nit: 860.002.964-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00221830
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 28 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 36 No. 7 - 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: bmolina@bancodebogota.com.co
Teléfono comercial 1: 3320032
Teléfono comercial 2: 3380822
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 36 No. 7 - 47 P 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rjudicial@bancodebogota.com.co
Teléfono para notificación 1: 3320032
Teléfono para notificación 2: 3380822
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:49:16**

Recibo No. AA21215203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215203E67B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

En Bogotá D.C. (187), Soacha (7), Chía (4), Cota (3), Zipaquirá (2), Gachetá (2), Sopó (2), Ubaté (1), Fusagasugá (2), Sibate (1), Arbeláez, Cucunubá, Gachancipá, Tocancipá, Cáqueza, Villapinzón, Choachí, Granada, Tabio, La Calera y Cajicá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 30 de diciembre de 1.992 bajo el No. 390.900 del libro IX, se formalizó la fusión por absorción del BANCO DE BOGOTÁ S.A. -absorbente- con el BANCO DEL COMERCIO S.A. entidad absorbida la cual fue aprobada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 4949 del 2 de diciembre de 1.992, fusión que surte plenos efectos a partir de la fecha de la escritura inscrita.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la escritura 3.594 del 30 de diciembre de 1992, a partir de la fusión el BANCO DEL COMERCIO S.A. se disuelve sin liquidarse y el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere como universalidad jurídica todos los bienes derechos presentes y futuros, tangibles, intangibles u ocultos del BANCO DEL COMERCIO S.A. y adquiere las obligaciones a cargo del BANCO DEL COMERCIO S.A., en los términos establecidos en la ley y en el compromiso de fusión.

Por Escritura Pública No. 3068 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de noviembre de 2004, inscrita el 12 de noviembre de 2004 bajo el número 962003 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la nueva sociedad que se crea: ADMINVER S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de febrero de 2021 Hora: 12:49:16

Recibo No. AA21215203

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21215203E67B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 17.648.199.459.385,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: anibalcachon66@gmail.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEyMDM3MTIj?=?utf-8?b?IChtFTUFTJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJYWNpb25lc2VsZWNOcm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
Date: Wed, 27 Jul 2022 05:55:14 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.62e135db.105044601.0@mailcert.lleida.net>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from mail-vs1-f42.google.com (mail-vs1-f42.google.com [209.85.217.42]) by mailcert27.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4LtDK74m86zf9Kt for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 27 Jul 2022 14:55:23 +0200 (CEST)
Received: by mail-vs1-f42.google.com with SMTP id 66so13722857vse.4 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 27 Jul 2022 05:55:23 -0700 (PDT)
Received: from AP44SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id s22-20020a056102365600b003586eb4a924sm1363566vsu.18.2022.07.27.05.55.01 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Wed, 27 Jul 2022 05:55:14 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'
A las 07 horas 55 minutos del día 27 de Julio de 2022 (07:55 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):
alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.26)
alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.26)
alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.26)
alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.27)
gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.166.26)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 postfix/smtpd[1523342]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: client=localhost[::1]
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 postfix/cleanup[1523733]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: message-id=<MCrtOuCC.62e135db.105044601.0@mailcert.lleida.net>
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 opendkim[3251]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Jul 27 14:55:55 mailcert27 postfix/qmgr[108685]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=12418424, nrcpt=1 (queue active)
2022 Jul 27 14:56:00 mailcert27 postfix/smtp[1523777]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: to=<anibalcachon66@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.166.26]:25, delay=5.6, delays=0.3/0/0.26/5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1658926560 g8-20020a05600c4ec800b003a2e40f2436si1819458wmq.87 - gsmtp)
2022 Jul 27 14:56:00 mailcert27 postfix/qmgr[108685]: 4LtDKl1QgRzf4WJ: removed



ACUERDO No. CSJATA23-255

31 de mayo de 2023

“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Colombia al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia - Atlántico y se suspende reparto al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016, Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 51 literal j, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un Juzgado Promiscuo Municipal en Puerto Colombia, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal, un escribiente municipal y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y señaló en el artículo sesenta y cuarto:

“(…) Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad (…)”.

Que corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686, distribuir los procesos que deberán remitirse al despacho creado, para lo cual se autorizará la distribución de los expedientes físicos o digitales en las cantidades que se determinarán más adelante, estableciendo que para la redistribución de procesos de la especialidad civil y penal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
 - a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.



- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

Con base en las directrices y parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional, procedió mediante oficio No. CSJATO23-242 del 27 de enero de 2023 a solicitar al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, a fin de que remitieran un listado de expedientes susceptibles de redistribución, de conformidad con los parámetros establecidos por los numerales 1 y 3° del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y mediante oficio No. CSJATO23-29 del 27 de enero de 2023, esta Seccional solicitó a los Juzgados 01 y 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el listado de expedientes susceptibles de redistribución de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, remitió vía correo electrónico el 25 de abril de 2023 el listado de procesos requeridos.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 64 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, establece:

“Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las mismas reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente a cada especialidad (...).”



Considera esta Corporación que, para garantizar un equilibrio en las cargas entre los Juzgados, debemos conocer el reporte estadístico registrado en el SIERJU por parte de los Juzgados 01 y 02 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia con corte del mes de diciembre de 2022, el cual fue de **1.147 procesos**.

INFORMACION ESTADISTICA REPORTADA EN SIERJU DEL 4° TRIMESTRE 2022				
NOMBRE DEL DESPACHO	INVENTARIO AL INICIAR EL PERIODO - CON TRÁMITE	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS	INVENTARIO AL FINAL DEL PERIODO - CON TRÁMITE
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	1368	26	276	1.118
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	0	224	5	219

Que, con el fin de obtener el promedio de procesos a entregar al despacho creado, se procederá a dividir el total de procesos, entre los dos despachos, así:

**PROMEDIO DE PROCESOS ÷ DESPACHOS EXISTENTES = PROCESOS
A ENTREGAR AL DESPACHO CREADO**

**1.147 ÷ 2 = 573.5 procesos en promedio para entregar al Despacho
creado**

Mediante oficio No. CSJATO23-29 del 27 de enero de 2023, esta Seccional solicitó a los Juzgados 01 y 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia el listado de expedientes susceptibles de redistribución de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

En atención a lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, mediante correo del 10 de abril de 2023 relacionó un total de 212 procesos civiles y 61 procesos penales para redistribución y con base en el reporte suministrado por el Despacho, esta Corporación logró conocer la carga de procesos que a la fecha se encuentran en el estado señalado en el Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 para ser remitidos al nuevo despacho.

Que el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 indicó que para establecer el equilibrio de cargas de trabajo se deberá garantizar que el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían despachos judiciales existentes, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Ahora bien, esta Corporación al realizar el presente estudio, se observa que el juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, creado recientemente, le fueron redistribuidos procesos mediante Acuerdo CSJATA22-258 del 16 de noviembre de 2022, así mismo éste despacho no remitió listado alguno, por lo que se concluye que no tienen procesos para redistribuir.



Por lo antes expuesto y con el fin de garantizar el equilibrio de cargas entre el juzgado creado y los juzgados existentes, se tiene en cuenta que el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia cuenta con una carga de 1.118 procesos, el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia tiene 219 procesos y no reportó procesos para redistribuir, se tomará únicamente el listado de procesos remitidos por el Juzgado 01 para redistribuir y equiparar las cargas laborales entre los tres despachos.

Siendo así, se tomarán los 273 procesos remitidos por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, para redistribuir al Juzgado 03 Promiscuos Municipal de Puerto Colombia.

Que los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de lo anterior quedará constancia, la cual deberá ser remitida a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Oficina Judicial y Centro de servicios de los Jugados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Barranquilla a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico.

La Secretaría de los Juzgados 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y Juzgado 03 Promiscuos Municipal de Puerto Colombia, gestionará la notificación a las partes, sus apoderados y terceros, por los medios legales y expeditos correspondientes, ello en aras de garantizar sus derechos, según lineamientos del ACUERDO PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, *“Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” que dice:*

ARTÍCULO 63°. Códigos de identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, asignará los códigos de los despachos judiciales creados, trasladados y transformados conforme lo dispuesto en este Acuerdo y realizará los ajustes que correspondan para garantizar el orden de la nomenclatura.

(..)

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

ARTÍCULO 66°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5 identificación de las partes. 6. Estado actual. 7. Número de cuadernos y de folios digitalizados. El inventario será enviado al despacho remitente, a la dirección seccional respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros



despachos”, y, así mismo, los despachos que reciban los procesos, deberán registrarlos en la casilla denominada “Ingresos por descongestión”. (Negrillas propias para resaltar la idea)

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de garantizar los derechos procesales, a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente, al despacho receptor.

PARÁGRAFO TERCERO. Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes.

ARTÍCULO 67°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 68°. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Se procede en consecuencia redistribuir los procesos, conforme al informe recibido y se tomarán los 273 procesos remitidos por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, para redistribuir al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

Ahora bien, esta Corporación al realizar el presente estudio, observa que el juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia solo cuenta con 273 procesos que cumplen con los criterios del Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 para ser redistribuidos, generándose un faltante de procesos para integrar el promedio de procesos que cada despacho debe tener como mínimo para su trámite, así: para el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia 355 procesos (574-219= 355) y para el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia 301 procesos (574-273= 301).

Por lo antes expuesto y con el fin de garantizar el equilibrio de cargas entre los juzgados creados recientemente (02 y 03) y el juzgado existente (01) y en busca de una solución al problema de congestión existente en ese recinto judicial, considera oportuno ordenar la suspensión de reparto a fin de obtener equilibrio de cargas entre los juzgados 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia.

Lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto 17 de 2016, el que a su letra reza:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.



Así mismo, en consideración al artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 65°. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente Acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, teniendo en cuenta la especialidad y la categoría de despacho.

Así las cosas, resulta claro para esta Corporación que al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, pese a tener una gran cantidad de procesos, no le es posible una remisión que permita equiparar las cargas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el numeral 1 y 3 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, lo cual genera una desproporción en las cargas laborales y continua la congestión en célula judicial antes mencionada, si se tiene en cuenta que posee una carga adicional de trámite posterior y procesos en trámite, por ello su carga laboral es mayor frente a sus pares, por ello se dará aplicación a una suspensión de reparto a fin de equilibrar las cargas.

En conclusión, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia informó 273 procesos según los criterios del Acuerdo PCSJ20-11686 de 2020 para ser redistribuidos, generándose un faltante de procesos para alcanzar el promedio de procesos que cada despacho debe tener, así:

Al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, le faltan 355 procesos para alcanzar el promedio de 574 procesos ($574-219=355$) y

Al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia le faltan 301 procesos para alcanzar el promedio de 574 procesos ($574-273=301$).

Por lo antes expuesto y con el fin de garantizar el equilibrio de cargas entre los juzgados creados recientemente (02 y 03) y el juzgado existente (01) y en busca de una solución a la congestión del juzgado en referencia, considera oportuno ordenar la suspensión de reparto de procesos a fin de obtener un equilibrio de cargas entre los juzgados 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, con fundamento en lo señalado en el artículo 65 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas, esta Sala observa, que con la medida de suspensión del reparto de proceso no se causaría afectación en la prestación del servicio, razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

La anterior medida se aplicará exclusivamente para el conocimiento de los asuntos que esta Sala le redistribuya, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir el listado de procesos remitidos del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de conformidad con parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Redistribuir del listado de procesos remitidos del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, los siguientes procesos:

#	CIVILES
1	0857340890012022-0095000
2	0857340890012020-0017700
3	0857340890012021-0098200
4	0857340890012022-0058600
5	0857340890012017-0062400
6	0857340890012020-0004600
7	0857340890012020-0061700
8	0857340890012020-0037800
9	0857340890012021-0104700
10	0857340890012020-0090000
11	0857340890012021-0103600
12	0857340890012021-0104100
13	0857340890012022-0
14	085734089001-20220071900
15	0857340890012022-00882-00
16	085734089001-20220086400
17	085734089001-20220084000
18	085734089001-20220083100
19	085734089001-20220078500
20	085734089001-20210052700
21	085734089001-20210051600
22	085734089001-20210051400



23	085734089001-20210050300
24	085734089001-20210050000
25	085734089001-20210046900
26	085734089001-20210046800
27	085734089001-20210045700
28	085734089001-20210045500
29	085734089001-20210044200
30	085734089001-20210040800
31	085734089001-20200010800
32	085734089001-20200010700
33	085734089001-20200006200
34	085734089001-20200006100
35	085734089001-20200061800
36	085734089001-20200061100
37	085734089001-20200061000
38	085734089001-20200060900
39	085734089001-20200060700
40	085734089001-20200060500
41	857340890012021-0011500
42	857340890012021-0010400
43	857340890012020-0056500
44	857340890012020-0062500
45	857340890012020-0062300
46	857340890012020-0062200
47	857340890012020-0062100
48	857340890012020-0061900
49	857340890012020-0059600
50	857340890012020-0058500
51	857340890012020-0058000
52	857340890012020-0057500
53	857340890012020-0057400



54	857340890012020-0057000
55	857340890012020-0056400
56	857340890012020-0056800
57	857340890012020-0055700
58	857340890012020-0055000
59	857340890012020-0054500
60	857340890012020-0052600
61	857340890012020-0052400
62	857340890012020-0043700
63	857340890012020-0042400
64	857340890012020-0042100
65	857340890012020-0038900
66	857340890012020-0031500
67	857340890012020-0017000
68	857340890012019-0069900
69	857340890012021-0104600
70	857340890012021-0104400
71	857340890012021-0104100
72	857340890012021-0103300
73	857340890012021-0103000
74	857340890012021-0102900
75	857340890012021-0102700
76	857340890012021-0102600
77	857340890012021-0102300
78	857340890012021-0101600
79	857340890012021-0101500
80	857340890012021-0100800
81	857340890012021-0100600
82	857340890012021-0100200
83	857340890012021-0099900
84	857340890012021-0099700
85	857340890012021-0099300
86	857340890012021-0099200
87	857340890012021-0099100
88	857340890012021-0097900
89	857340890012021-0097600
90	857340890012021-0095900
91	857340890012021-0095800
92	857340890012021-0093200
93	857340890012021-0092700
94	857340890012021-0092600
95	857340890012021-0092500
96	857340890012021-0092400
97	857340890012021-0092300
98	857340890012021-0091000



99	857340890012021-0090900
100	857340890012021-0089700
101	857340890012021-0089500
102	857340890012021-0088000
103	857340890012021-0085000
104	857340890012021-0084900
105	857340890012021-0084500
106	857340890012021-0084400
107	857340890012021-0084200
108	857340890012021-0083800
109	857340890012021-0082100
110	857340890012021-0081900
111	857340890012021-0081800
112	857340890012021-0081300
113	857340890012021-0080300
114	857340890012021-0079800
115	857340890012021-0078600
116	857340890012021-0077900
117	857340890012021-0076000
118	857340890012021-0073900
119	857340890012021-0073700
120	857340890012021-0073500
121	857340890012021-0073300
122	857340890012021-0073200
123	857340890012021-0072600
124	857340890012021-0071000
125	857340890012021-0067500
126	857340890012021-0066100
127	857340890012021-0066000
128	857340890012021-0061900
129	857340890012021-0061700
130	857340890012021-0059900
131	857340890012021-0059800
132	857340890012021-0059700
133	857340890012021-0059100
134	857340890012021-0059000
135	857340890012021-0057700
136	857340890012021-0057300
137	857340890012021-0056600
138	857340890012021-0056300
139	857340890012021-0056200
140	857340890012021-0055700
141	857340890012021-0054900
142	857340890012021-0054500
143	857340890012021-0054300



144	857340890012021-0054200
145	857340890012021-0054100
146	857340890012021-0054000
147	857340890012021-0053900
148	857340890012021-0052900
149	857340890012021-0052800
150	857340890012020-0059500
151	857340890012020-0059200
152	857340890012020-0058800
153	857340890012020-0058700
154	857340890012020-0058600
155	857340890012020-0058200
156	857340890012020-0055900
157	857340890012020-0055100
158	857340890012020-0054800
159	857340890012020-0054300
160	857340890012020-0053700
161	857340890012020-0053600
162	857340890012020-0050000
163	857340890012020-0047900
164	857340890012020-0047800
165	857340890012020-0046800
166	857340890012020-0045400
167	857340890012020-0044500
168	857340890012020-0041600
169	857340890012020-0041500
170	857340890012020-0041400
171	857340890012020-0041000
172	857340890012020-0039600
173	857340890012020-0039500
174	857340890012020-0038100
175	857340890012020-0038000
176	857340890012020-0027000
177	857340890012020-0026900
178	857340890012020-0025000
179	857340890012020-0024900
180	857340890012019-0085200
181	857340890012019-0082500
182	857340890012019-0088400
183	857340890012019-0086300
184	857340890012019-0086200
185	857340890012019-0082000
186	857340890012019-0081600
187	857340890012019-0079900
188	857340890012019-0077000



189	857340890012019-0072800
190	0857340890012020-0038200
191	0857340890012018-0091300
192	0857340890012018-0090300
193	0857340890012018-0081700
194	0857340890012022-0011400
195	0857340890012018-0078200
196	0857340890012018-0076900
197	0857340890012018-0073700
198	0857340890012018-0073300
199	0857340890012018-0073200
200	0857340890012018-0073100
201	0857340890012018-0073000
202	0857340890012018-0072100
203	0857340890012018-0064300
204	0857340890012018-0054500
205	0857340890012022-0033700
206	0857340890012019-0080500
207	0857340890012020-00585-00
208	085734089001-2018-0089800
209	085734089001-2018-0048400
210	085734089001-2018-0046700
211	085734089001-201900166
212	085734089001-2018-0038800

#	PENALES
1	080016001067201904710
2	85736001070-20220005600



3	85736001070-202200049
4	080786001260-202000086
5	085736008772020-227
6	080016008768-202100632
7	080016001055-202202335
8	085736001070-2022-00047
9	080016001067-202162416
10	080016001055-202201746
11	080016001055-202200571
12	0800160010552019-04260
13	085736001070-201800145
14	085736001070-202200035
15	080016001055-202201055
16	080016001067-202252264
17	085736001070-201900314
18	080016001055-202201119
19	080016001055-202200834
20	080016001067-202051000
21	08001600167-202250339
22	800160087672021-00184
23	08573601070202-0007400
24	2021-57058
25	080016001055-2021-00106
26	085736001070-2018-00227
27	080016001067-202051420
28	080016008767-202100184



29	080016001067-2021-51884
30	085736001070-2015-00249
31	085736001070-201800296
32	080016001055-201800085
33	080016001055201805279
34	085736001070-201800373
35	080016001055-20193887
36	080016001055-201904260
37	0800160012572020-5088200
38	080016001055-202000915
39	080016001055-20186547
40	085736001070-201800114
41	085736001070-201900199
42	446506001158-202100111
43	080016001055-2018006161
44	085736001070-201800221
45	085736001070-201900042
46	080016008767-20200028100
47	080016001055202101779
48	080016001055202002814
49	080016001067201800487
50	080016001055202100109
51	085736001070201800267
52	085736001070201800227
53	080016001055202100008
54	080016008767202100261
55	080016001055202103280
56	080016001055202100366
57	080016001055202201235
58	080016001055201900497
59	080016001055201905565
60	080016001055202002737
61	080016001055202003662



ARTICULO TERCERO: Los procesos objeto de la presente redistribución deberán ser entregados física y/o digitalmente, si fuere el caso, con la respectiva anotación en el TYBA por parte del Despacho remisorio y con apoyo de la Oficina de Sistemas, al Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, de lo anterior quedará constancia. De la correspondiente entrega de procesos se dejará constancia en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y una copia debe enviarse con la constancia de entrega y recibo a este Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO 1º. Para garantizar el derecho a la defensa, por medio de la secretaria del el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, adelantarán la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la redistribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

PARÁGRAFO 2º. Una vez notificado el presente Acuerdo al el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software de Sistema Siglo XXI TYBA, con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co. Además, se remitirá copia de relación de procesos entregados a los nuevos despachos, a la Secretaría General de esa Corporación para su control.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender temporalmente el reparto de procesos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia a partir de la notificación del presente Acuerdo, hasta completar 355 procesos repartidos al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y 301 procesos repartidos para el Juzgado 03 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia a fin de lograr el equilibrio de cargas en los juzgados existentes.

PARAGRAFO: Se excluirán de la presente suspensión el reparto las acciones constitucionales, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales de los demás procesos a su cargo, tampoco dará lugar a compensación o deuda.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para su conocimiento y fines pertinentes respecto del apoyo para la Actualización del Sistema Justicia XXI ordenado en el artículo 10 del Acuerdo PCSJA20-11686.

Comunicar la anterior decisión a los Juzgados 01, 02 y 03 Promiscuos Municipales de Puerto Colombia, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Archivo Central, para conocimiento según sus competencias y registro histórico y a la Dirección Seccional Para el apoyo correspondiente, según las consideraciones.

ARTICULO SEXTO: Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la página web de la Rama Judicial para el conocimiento de servidores y usuarios de la administración de justicia, así mismo, manténgase una copia física en las dependencias de esta Corporación a fin de que pueda ser consultada por los usuarios.



ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ

Presidente del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/NDN